

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420210047400



Fecha: 2:43 p.m. del 20 de febrero de 2023

Demandante: Blanca Brigida Rodríguez Forero.

Demandado: Ecoopsos EPS S.A.S.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandada a la abogada Sonia Cetares Fuentes.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si entre Blanca Brígida Rodríguez Forero y ECOOPSOS EPS S.A.S., existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido sin solución de continuidad desde el 1 de agosto de 2001, hasta el 4 de septiembre de 2020, y si la indemnización por despido sin justa causa debe ser tasada conforme a todo el tiempo antes indicado. En consecuencia, determinar si hay lugar al pago de la indemnización del artículo 64 del CST, pago de las dotaciones de calzado y obra labor, pago de horas extras, y la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del CPT y SS.

Decreto de Pruebas

De la parte demandante téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada. Se decretan las testimoniales de:

- María Teresa Peña Muñoz
- Águeda Gómez
- María Alejandra Ramírez Rojas
- Ana Victoria Cortés Rodríguez
- Marisol Bernal Velandia
- Noraldy Fajardo Marroquín
- Sandra Yamile Galindo Bulla

- Maribel Sarmiento Cifuentes

De la parte demandada téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante y se decretan los testimoniales de:

- Jackeline Moreno Suarez
- Yhoana Castro Miranda
- Evelyn Yamile Ordoñez González
- Jeinnie Aylin Restrepo Gómez.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio representante legal de la entidad demandada.
- Interrogatorio de parte de la actora.
- Testimonio de Yhoana Castro Miranda.

Este juzgador se abstiene de escuchar las declaraciones de los testimonios solicitados por la parte demandante, toda vez, que todos se encontraban en el mismo lugar donde la demandante dio su declaración.

Se prescinde de las declaraciones de María Teresa Peña Muñoz, Águeda Gómez, María Alejandra Ramírez Rojas, Ana Victoria Cortés Rodríguez, Marisol Bernal Velandia, Noraldy Fajardo Marroquín, Sandra Yamile Galindo Bulla, Maribel Sarmiento Cifuentes, Jackeline Moreno Suarez, Evelyn Yamile Ordoñez González y Jeinnie Aylin Restrepo Gómez.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre BLANCA BRIGIDA RODRIGUEZ FORERO y ECOPSOS EPS S.A.S. existió una relación laboral por tiempo indefinido desde el 1 de agosto de 2001 hasta el 4 de septiembre de 2020, sin solución de continuidad.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la relación laboral fue terminada sin justa causa por parte del empleador.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada al pago de la indemnización por despido sin justa causa en la suma de \$12.356.966 pesos, de los que se deberá descontar lo ya pagado conforme a los folios 323 y 321 del plenario, esto es, \$1.854.083.

**CUARTO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**QUINTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la demandada.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la demandada. Fijense en la suma de \$3/4 de salario mínimo legal mensual vigente.

Como quiera que la apoderada de la demandada presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria